



LIQUIDACIÓN COSTAS RADICADO 2021 00073 00.

A favor del ejecutante BBVA COLOMBIA S.A. y a cargo de los ejecutados Centro Agropecuario San Fernando y Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo

AGENCIAS EN DERECHO \$45.037.800
Registro ORIP \$133.100

TOTAL: \$ 45.170.900

Caucasia, 10 de septiembre de 2021


JORGE RODRIGUEZ ARANGO
Secretario.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

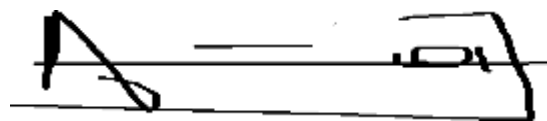
Acción:	Ejecutivo
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo Centro Agropecuario San Fernando
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00073 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de Costas Requiere ejecutante

Se aprueba la liquidación de costas en constancia secretarial que precede, conforme lo establece el art. 366 del CGP, a favor del ejecutante BBVA COLOMBIA S.A. y a cargo de los ejecutados Centro Agropecuario San Fernando y Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo por la suma de **\$ 45.170.900.**

Ahora, en atención al memorial presentado por la parte ejecutante, se le remite al folio digital 14 de la carpeta de medidas donde la ORIP informa sobre el no registro de la medida cautelar sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. 015-30306 y 015-61031; así mismo, se le remite al folio digital 15 de la misma, donde se ordenó comisionar la practica del secuestro sobre los bienes identificados con matrículas 015-42543 y 015-66250 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cauca. No obstante, se ordena que **por secretaría** se proceda el envío del comisorio nro. 38 ordenado en auto de fecha 01 de septiembre de 2021.

De otra parte, se requiere a la apoderada para que en el menor tiempo posible notifique a los acreedores hipotecarios determinados en las matrículas inmobiliarias No. 015-42543 y 015-66250, en la anotación No. 4, hipoteca a favor del BBVA, el primero, e Inversiones ALYMAR S.A.S., el segundo, para que hagan valer su crédito, ya sea en proceso ejecutivo separado o en este que se le cita en ejercicio, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal; pues no obra constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c34d94b59e49dd7a72dbc2dbdfaba89b566aa69be5503f94a8a5c347a3ec61c

Documento generado en 10/09/2021 06:11:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>